

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS
DEMANDADO: KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00546.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS contra KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, tenemos que el polo activo solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, por las cantidades descritas en el acápite de “pretensiones”, no obstante, se observa que no se acompaña los documentos (Facturas electrónicas) que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor tal y como lo dispone el art. 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no existir documento que constituya un título ejecutivo, que provenga de la sociedad KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, quien figura como demandada dentro del asunto de la referencia, este Despacho negará el mandamiento de pago deprecado por TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS.

En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS y en contra KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b3fea7827769b089af1eb5ac864a807347ed87a23df1aa616489673caf789**

Documento generado en 30/08/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WALTON SAYID DIAZ CASTAÑEDA

RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00212.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La figura de terminación del proceso por pago, se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que la parte ejecutante coadyuvada por el polo pasivo, solicita terminación por pago total y de las cuotas en mora de las obligaciones que aquí se ejecutan, contenida en los pagarés N° 9160083623 y N° 45990012202, respectivamente,

En este orden de ideas y, conforme a la norma en comentario, esta Sede Judicial accederá a la terminación del presente asunto por pago total y de las cuotas en mora de las obligaciones, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial, si los hubiere, a la parte demandada por la cual se hayan constituido.

Por otra parte, es pertinente acotar que, en memorial de fecha 23 de junio de 2023, el extremo pasivo solicitó nulidad por falta de competencia en una de las pretensiones, indebida representación del demandante e indebida notificación del demandado, no obstante, por sustracción de materia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse, por cuanto a través de esta providencia se ordenará la terminación de la presente causa civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total y de las cuotas mora de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 9160083623 y N° 45990012202, respectivamente, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados por la parte ejecutante que sirvieron como base para la formulación de la presente demanda ejecutiva, dejando la respectiva constancia secretarial, esto es, respecto del título valor N° 9160083623, que el crédito fue pagado en su totalidad, por lo que deberá entregarse a la parte ejecutada y, en cuanto al instrumento base de recaudo No. N° 45990012202, que la obligación allí contenida continúa vigente, por lo que su entrega deberá hacerse al extremo ejecutante.

De conformidad con lo precisado en el numeral 4° del art. 116 del C.G. del P., déjese copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación del secretario del proceso a que corresponde.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la nulidad propuesta por el extremo pasivo, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c83c6d6422745fcdd49ae055a8cd754e11f983f259e4c4ceb8706fde5c0f08**

Documento generado en 30/08/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MORIAH
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EDIFICIO MORIAH FIDUBOGOTA y
MARISOL BETANCOURT FORERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00166.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo los siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 21 de abril de 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 080-123730, así como el embargo de sumas de dineros que posea el demandado en distintas entidades bancarias.

Sin embargo, de una revisión del legajo se detecta que la medida cautelar decretada sobre sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario que posea la señora MARISOL BETANCOURT FORERO, no ha sido ejecutada.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 21 de abril de 2023, que recaer sobre sumas de dinero depositadas en cuentas o cualquier otro título bancario, a fin de continuar el rito pertinente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de abril de 2023 ante la entidad correspondiente, que recaer sobre sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario que posea la señora MARISOL BETANCOURT FORERO, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069798f0ad7edf8b8193ddb2c90d983fab2709cd7107cc0b31b8b5dd4dd07c20**

Documento generado en 30/08/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA EUGENIA RAMIREZ CASTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00161.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo los siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 24 de mayo de 2023, se decretó el embargo sobre sumas de dineros que posea la ejecutada en distintas entidades bancarias.

Sin embargo, de una revisión del legajo se detecta que la medida cautelar decretada no ha sido ejecutada.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 24 de mayo de 2023, a fin de continuar el rito pertinente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 24 de mayo de 2023 ante la entidad correspondiente, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0720ea67b922bee597bef5fb60055f9bcf9d92591d24014f34d9cfba5aad300**

Documento generado en 30/08/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00084.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 06 de marzo de 2023 se decretó el embargo sobre la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado.

Sin embargo, de una revisión del legajo se detecta que la medida cautelar decretada no ha sido ejecutada.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto de fecha 06 de marzo de 2023, a fin de continuar el rito pertinente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de los oficios, formulada por la parte ejecutante, que comunican la cautela decretada en el proveído precitado, se le advierte que el oficio No. 357 del 02 de mayo de 2023, le fue remitido 11 de mayo de 2023 para su respectivo trámite, además, no manifiesta las razones por las cuales requiere nuevamente su envío, por lo cual, este despacho no accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia de la radicación del oficio que comunican la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de febrero de 2023 ante la entidad correspondiente, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud del extremo activo, consistente en remitir los oficios que comunican la cautela decretada en auto de fecha 06 de marzo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bef70c71dbedf930f2d0af33aa66a2bcffb64d0f051b774d2c786006060d74**

Documento generado en 30/08/2023 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: ROSMINIA ENIT MEZA ROMERO
ACREEDORES: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, TUYA S.A. Y
OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00262.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Memórese que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, se concedió el amparo de pobreza deprecado por la promotora señora ROSMINIA ENIT MEZA ROMERO, procediendo la designación de curador *ad – litem*, por lo cual, entre otras determinaciones, se suspendió la audiencia de adjudicación en este asunto, fijada para el 03 de febrero de 2023, a las 09:00 de la mañana.

Ahora bien, de una revisión del legajo se observa que el curador *ad – litem* designado aceptó el cargo para representar en este asunto a la deudora, y la liquidadora Dra. IVETTE CECILIA CORREA MAESTRE, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, presentó proyecto de adjudicación dentro de esta causa civil.

Por consiguiente, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas para su consulta antes de la celebración de la audiencia, permaneciendo a su disposición en la secretaria del despacho, con la posibilidad de solicitarlo a través del correo electrónico institucional j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono celular No. 3175688336, dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M., aunado a que se encuentra publicado en Tyba, de conformidad al inc. 2 del numeral 2 del art. 568 del G.G. del P.

Además, se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G. del P. en este asunto, para el 22 de septiembre de 2023, a las 9 de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a los extremos de la litis el proyecto de adjudicación que fue allegado desde el 25 de enero de 2023 por la liquidadora Dra. IVETTE CECILIA CORREA MAESTRE, el cual permanecerá a su disposición en la secretaria del despacho, con la posibilidad de solicitarlo a través del correo electrónico institucional j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono celular No. 3175688336, dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M., aunado a que se publicará en Tyba, de conformidad al inc. 2 del numeral 2 del art. 568 del G.G. del P..

SEGUNDO: Señálese el día veintidós (22) de septiembre de 2023, a las nueve (9) de la mañana, para celebrar la audiencia de adjudicación que trata el art. 570 del C.G. del P., en lo pertinente.

TERCERO: Se previene a las partes interesadas para que concurren personalmente con sus apoderados para surtir la etapa de alegatos y sentencia, la que se llevaran a cabo dentro de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c3084f00888f7cfe671ffe1e8553c9df0d65b8ebf7645f4cd8b3e35c652ca**

Documento generado en 30/08/2023 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: MARIO ALBERTO CARRASCAL LOPEZ
ACCIONADA: DIGNA MARIA MEJIA DE RIASCOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00487.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, procederá esta sede judicial a convocar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, advirtiéndolo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas decretadas, por lo que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ídem.

En consecuencia, se procederá a programar audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, para el 26 de septiembre del 2023, desde las 9:00 a.m., de manera continua.

Sobre lo anterior, es menester indicar que las diligencias judiciales referenciadas en líneas precedentes, se realizarán de manera presencial en las instalaciones de este Despacho, cumpliendo los protocolos de bioseguridad, para lo cual deberán comparecer el día y la hora señalada en este proveído, con el objetivo de absolver y tramitar las mencionadas audiencias.

Se advierte que los testigos ofrecidos por la parte demandada, deberán comparecer de forma presencial al despacho judicial, a fin que rindan sus declaraciones, los cuales se practicarán dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 26 de septiembre de 2023, a las nueve (9) de la mañana, para celebrar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en lo pertinente.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran personalmente CON sus apoderados a la conciliación, a rendir interrogatorio, etapas que se llevarán a cabo dentro de la audiencia presencial.

TERCERO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 ídem.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aportados y relacionados con la demanda.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos aporrados y relacionados con el escrito de contestación.
- **-Testimoniales:** Citar a testimonio a la señora MARITZA ROCHA NUÑEZ, al señor ALVARO RIASCOS MEJIA, a la señora CECILIA RIASCOS DE CORBACHO y el señor DOLCEY MARTINEZ, con la finalidad que depongan ante este estrado judicial todo lo que le consta sobre los hechos originarios en la contestación de la demanda, especialmente sobre la inexistencia del negocio jurídico, quienes pueden ser ubicados en las direcciones anotada en el libelo introductorio.
- Los declarantes deberán comparecer por conducto de la parte demandada, al ser el extremo solicitante de la prueba testimonial.
- **Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte al demandante señor MARIO ALBERTO CARRASCAL LOPEZ, el cual deberá comparecer a fin de absolverlo en la audiencia fijada en este proveído, de conformidad los arts. 198 y 199 del C. G. del P.
- **Prueba Documental:**

Solicita el polo pasivo se requiera a la parte demandante para que remita con destino a este proceso documento contable en el que conste la transacción económica que dice haber llevado a cabo por valor de \$70.000.000, ya sea mediante transferencia electrónica o entrega en efectivo, asimismo, la declaración de renta y la información exógena declarada a la DIAN para el año siguiente a la celebración del negocio jurídico, es decir, el año 2020, donde conste el crédito.
- Por consiguiente, se ORDENA a la parte demandante que allegue los precitados documentos, en aras de esclarecer los hechos objeto de controversia en este asunto, para lo cual, se le concederá el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336, la cual deberá ser antes de la fecha fijada en el numeral 1° esta determinación para llevar acabo las audiencias de que trata al artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc94a4e6c9c904a75d8833135a23b0d44eef3f547776e6120a96aca5af7aa6c**

Documento generado en 30/08/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00038.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo los siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 28 de febrero de 2023 se decretó medida cautelar sobre inmueble de propiedad de la demandada.

Sin embargo, de una revisión del legajo se detecta que la cautela decretada no ha sido ejecutada.

Como colofón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue el documento que hace constar que ha tramitado la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de febrero de 2023, pues, no se evidencia el pago de la inscripción de la medida ante a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo, a fin de continuar el rito pertinente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud del extremo activo de remitir los oficios que comunican la cautela decretada en el proveído precitado, se le advierte que el oficio No. 243 del 12 de abril de 2023, le fue remitido con anterioridad por esta dependencia judicial, así como, a la entidad competente, para su respectivo trámite, además, no manifiesta las razones por las cuales requiere nuevamente su envío, por lo cual, este despacho no accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia de haber tramitado la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28 de febrero de 2023 ante la entidad correspondiente, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la actuación de medidas cautelares, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud del extremo activo, consistente en remitir los oficios que comunican la cautela decretada en auto de fecha 28 de febrero de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada256e6ebab805563f24181e59c5dea2922dece02d0095c9937b0f2ccffb5c**

Documento generado en 30/08/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>